

Señora Juez  
LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO  
JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
SECCION TERCERA  
E S. D.

ASUNTO: Acción de Grupo No 2015- 00602

ACTOR: EDIFICIO MONTERREY P.H.

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE – ALCALDIA LOCAL DE SUBA Y OTROS.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

MARTHA YOLANDA AMAYA SALAZAR, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.311 de Bogotá, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 69.401 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Distrito Capital, de manera respetuosa, estando dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto del 12 de febrero de 2021, notificado electrónicamente el 15 de febrero del mismo año, para que se modifique en el sentido de dar por terminado el proceso por conciliación para todas las partes, y no únicamente para la Sociedad Alcabama S.A., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Como lo manifesté en memorial radicado el 20 de octubre de 2020, mis representadas, estuvieron de acuerdo y manifestaron expresa conformidad con la propuesta de conciliación presentada por la Sociedad Alcabama S.A., teniendo en cuenta que como se ha expuesto desde el momento mismo de la contestación de la demanda, en dicha sociedad recae la responsabilidad discutida en el proceso.

Señala el Auto del 12 de febrero, que se toma la conciliación como una conciliación parcial y que la fórmula planteada por Alcabama S.A. abarca la totalidad de la condena, es decir que de los \$1.019.187,082, la Sociedad propuso pagar la suma de \$810.000.000, suma que fue aceptada por la parte actora, añadiendo que el Distrito Capital de Bogotá, insiste sobre el trámite de su recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, y no tiene animo conciliatorio.

Al respecto es necesario señalar lo siguiente: En el memorial que se presentó el 20 de octubre se estableció la conformidad con la propuesta de la sociedad Alcabama, no se insistió en el recurso, y recalcar una vez más que el Distrito Capital no presentó propuesta conciliatoria teniendo en cuenta no le asiste responsabilidad en las deficiencias constructivas presentadas en el edificio Monterrey.

Ahora bien, contrario a lo señalado en el Auto recurrido, en el sentido que la propuesta conciliatoria no implica la aceptación de responsabilidad por parte de la Sociedad Alcabama, sino que esta únicamente busca la terminación del proceso en lo a ella respecta, es claro que la mencionada Sociedad, desde un comienzo ha tenido interés en pactar con el grupo demandante, puesto que son conscientes que debido a sus falencias constructivas, de diseño, etc, el Edificio Monterrey se vio seriamente afectado.

En efecto, en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 01 de octubre de 2018, dentro de las presentes diligencias, la sociedad manifestó su ánimo conciliatorio, el

cual fue aceptado por la parte actora, razón por la cual la diligencia fue suspendida para el 7 de noviembre de 2018, con el fin que se revisara una fórmula de arreglo.

El 07 de noviembre por solicitud de la parte actora, con anuencia de Inversiones Alcabama, se reprogramó nuevamente la audiencia de conciliación, con el fin que las dos partes llegaran a un acuerdo, cosa que no se logró, según lo manifestado en diligencia del 12 de diciembre de 2018.

Es incomprensible el hecho que aunque se evidencia la voluntad de la sociedad de subsanar sus errores, el juzgado tercamente insista en declarar una solidaridad y les mejore la situación, y aun en el momento de aprobar la conciliación, pretenda que el Distrito en caso de no prosperar el recurso, le devuelva el 50% de lo pagado.

En el presente caso hay que tener en cuenta que la condena ya se cumplió por parte de la Sociedad Alcabama, que el perjuicio fue subsanado, que la mencionada Sociedad procedió a presentar una propuesta que por el principio de oportunidad, la parte actora aceptó por ser una propuesta muy favorable, y que la Sociedad mencionada lo hizo de manera libre y voluntaria.

De acuerdo con lo anterior, es inexplicable que se pretenda continuar con el proceso única y exclusivamente en contra de mis representadas, a pesar del cumplimiento total del fallo, con el fin que eventualmente y para favorecer a la Sociedad Alcabama le devolvamos la mitad de lo que se comprometió a pagar.

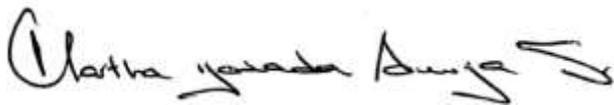
Como se enunció en el recurso de apelación, resulta evidente que el único responsable en el "deterioro" y o faltas en las viviendas y en el edificio, es el constructor, el cuál dicho sea de paso, salió premiado en el fallo, pues después de tratar de conciliar con los demandantes, se le mejoro la situación al condenar solidariamente al Distrito Capital al pago de sus errores.

Ahora, una vez conciliado el fallo, la señora Juez, insiste en la solidaridad, y en que eventualmente el Distrito le devuelva parte de lo que pago la sociedad constructora.

Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa modificar el Auto del 12 de febrero de 2021, en el sentido de dar por terminado el proceso para todas las partes por conciliación y pago total de la condena impuesta.

En efecto, si se declara terminado el proceso, la apelación presentada por el Distrito Capital ya no tendría objeto.

De la señora Juez,



**MARTHA YOLAMDA AMAYA SALAZAR**

C.C. No. 51.798.311 de Bogotá

TP. No. 69.401 del C.S.J.